



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-3063-SPA-1861 y  
su acumulado PAOT-2019-3089-SPA-1878**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13711 -2019**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3063-SPA-1861 y su acumulado PAOT-2019-3089-SPA-1878 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Hay un perro que lleva 3 días llorando día y noche, se escucha muy desesperado, no se sabe en qué condiciones se encuentre, sólo que está en el patio de la casa que se encuentra en una jaula. No se sabe si tiene alimento o agua. El dueño tras varias denuncias y reclamos de vecinos no hace nada por el perro (sic) (...) [Hechos que tienen lugar en Doctor Barragán número 477, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez].*

*(...) Hago una denuncia formal ya que hay un señor que se dedica a la santería, con sacrificios animales. Tiene con él en este momento, un perro de 2 meses de aproximadamente, en pésimas condiciones, lo tiene en una jaula sucio, sin comida y el perrito llora día y noche. El día martes escuché como le gritaba y le dijo que ya se callara o lo metería rápido. Ya he levantado varias denuncias e incluso llamé al 911 y nadie me ha podido ayudar. El señor tiene con él muy seguido animales como cabras, pollos y siempre desaparecen unos días después. Además que altera el orden, ya que se escucha el sufrimiento de los animales de día y noche. Espero contar con su pronta ayuda, para poder salvarlo antes de que sea sacrificado (sic) (...) [Hechos que tienen lugar en Doctor Barragán número 477, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez].*

#### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-3063-SPA-1861 y  
su acumulado PAOT-2019-3089-SPA-1878

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13711 -2019

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el sitio denunciado, constatando la existencia de un ejemplar canino de 4 meses de edad aproximadamente, raza husky, hembra con pelaje color blanco con beige, manifestando que la rescató de una personas que la quería tener como pie de cría, se observó que cuenta con una condición corporal ideal y cuenta con un traste de agua, el cual está lleno de agua, se observó que su lugar de resguardo es una trasportadora, refirió el poseedor del cánido que en ocasiones lo ingresa al inmueble, lo anterior para que se vaya adaptando al lugar. El comportamiento del cánido es sociable y responsable, sin manifestar estrés o temor ante el responsable del cánido; se exhibió la cartilla de vacunación con el esquema completo, refiriendo el poseedor que sólo dejaría que pasará su primer celo a efecto de que posteriormente la esterilizaría. En dicha visita refirió el propietario del cánido que se dedica al entrenamiento de perros, y que su método empleado para entrenarlos es a través de premios; refirió que también es propietario de dos ejemplares caninos, los cuales en ese momento los habían sacado a pasear.

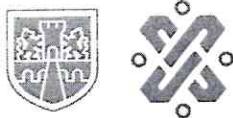
Fotografías 1 y 2. Ejemplares caninos motivo de la denuncia, los cuales se encuentran en buenas condiciones.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó otro reconocimiento de hechos, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, uno macho de aproximadamente 2 años de edad, de raza pastor holandés, el cual contaba con una condición corporal ideal, que a decir del propietario es alimentado con pollo cocido una vez al día, contando con un lugar de alojamiento, el cual se observó adecuado a su talla y limpio, mismo que contaba

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Página 2 de 4



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-3063-SPA-1861 y  
su acumulado PAOT-2019-3089-SPA-1878**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13711 -2019**

con agua de forma permanente; presentando un comportamiento sociable y responsivo, además de ser bastante juguetón; refirió que lo había adoptado desde que tenía 4º 5 meses, ya que fue atropellado. Y el segundo ejemplar que se observó es un labrador, macho, de aproximadamente 5 años de edad, el cual contaba con una condición corporal ideal, al cual se le proporciona alimento, consistente en pollo cocido una vez al día, su lugar de alojamiento es apropiado de acuerdo a su talla y encontrándose limpio, se constató que cuenta con un recipiente de agua, el cual está de forma permanente, presentando un comportamiento sociable y responsivo con el propietario del cánido, refirió que también lo adoptó, ya que la anterior propietaria no podía tenerlo. En ese mismo acto nuevamente se corroboró la existencia de la hembra husky, la cual tiene un comportamiento responsivo, juguetón y sin temor al aproximarse el responsable del cánido, el cual cuenta con su traste de agua.

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/200-8253-2019 y PAOT-05-300/200-8254-2019 notificados mediante correo electrónico, se solicitó a los denunciantes que aportaran elementos que permitieran identificar los actos de maltrato animal, indicándoles que se debería responder dentro de los cinco días hábiles, contados a partir el día siguiente en el que fue notificado el oficio referido, en el entendido de que si la solicitud no era desahogada en el término establecido, esta Subprocuraduría analizaría la conclusión de la investigación. Al respecto, las personas denunciantes no aportaron algún otro elemento que procediera a seguir con la investigación.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra ante una imposibilidad material para seguir las denuncias, ya que mediante oficio se les solicitó a las personas denunciantes que aportaran elementos para seguir con la denuncia; y sin que aportaran algún elemento que permitiera continuar con la investigación, por lo cual esta Entidad no cuenta con elementos para continuar con la presente denuncia.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en Doctor Barragán número 477, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales contaban con los cuidados de bienestar animal.
- En virtud de que esta Subprocuraduría no constató actos que pudieran ser constitutivos de maltrato y/o crueldad animal, se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación; sin que aportara algún



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-3063-SPA-1861 y  
su acumulado PAOT-2019-3089-SPA-1878**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13711 -2019**

elemento que permitiera continuar con la investigación, por lo que esta Entidad se encuentra ante una imposibilidad material para seguir con las presentes denuncias.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----